PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

LEY SANCIONADA

	167
Nο	TD/

PERIODO LEGISLATIVO 2018

2010211100 2010
EXTRACTO: P.E.P. NOTA N° 071/18 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL N° 1111/18 QUE RATIFICA EL CONVENIO REGISTRADO BAJO EL N° 18.259 REFERENTE AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL ETAPA III, SUSCRIPTO ENTRE LA PROVINCIA Y EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL
Entró en la Sesión de: $24/05/18$
Girado a la Comisión №: PR AP
Orden del día №:



Provincia de Tiorra del Fuego, Antártida Formula de Tierra del Fuego Antartida e Islas del Atlàntico Sur Poder Legislativo RESIT (C.) e Islas del Atlántico Sur República Argentina

NOTA Nº

GOB.

2 5 ABR. 2018 USHUAIA,

SEÑOR PRESIDENTE:

ABR 2018

Patriolo LOCKERY mento

CISTRO I

1130

HORA

12:0

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 1111/18, por el cual se ratifica el Convenio registrado bajo el Nº 18259, celebrado con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, representado por el Señor Presidente del Consejo de Administración, Lic. Alejandro Oscar CALDARELLI, D.N.I. Nº 12.497.340, a los efectos establecidos por los artículos 105 Inciso 7) y 135 Inciso 1) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y

consideración.

<u>AGREGADO:</u> Lo indicado en el texto.-

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA

0.2 MAY 2018

MESA DE ENTRADA

Dre Ro∕ana Andrea B\ZRTON∑ Gobernadora Navincia de Tierra del Fue Antortida e Islaa del Atlántico Sur

AUTORIZADO

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL Dn. Juan Carlos ARCANDO <u>S/D.-</u>

Juan Carlos ARCA

Vicegobernador

Presidente del Poder Legi lativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Tuego, Antártida e Islas del Allántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo



USHUAIA, 2 4 ABR. 2018

VISTO el Expediente. Nº 3146-EC/2018 del registro de ésta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la suscripción de un Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera, entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, representado por el Señor Presidente del Consejo de Administración, Lic. Alejandro Oscar CALDARELLI, D.N.I. Nº 12.497.340 y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta, por un monto de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES CON 00/100 (\$ 120.000.000,00).

Que por Ley Provincial N° 1193 se autorizó al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito ante el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR) por hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES (\$ 427.000.000).

Que mediante Decreto Provincial N° 576/18, obrante a fs. 109/124 se aprobó el proyecto de convenio.

Que el citado convenio fue celebrado el 28 de marzo de 2018 y se encuentra registrado bajo el N° 18259, siendo necesario su proceder a su ratificación.

Que en virtud de lo previsto en los artículos 105 inciso 7 y 135 inciso 1de la Constitución Provincial, corresponde su remisión a la Legislatura de la Provincia.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º- Ratificar en todos sus términos el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera registrado bajo el Nº 18259, celebrado entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, representado por el Señor Presidente del Consejo de Administración, Lic. Alejandro Oscar CALDARELLI, D.N.I. Nº 12.497.340 y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta, por un monto de PESOS CIENTO VEINTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI Director Desp. Adm. y Registro D.G.D.C. V.R.-S.L. y T. 144

...2///

MB

Las Íslas Malvinas, Éfeorgias y Sandwich del Sur son y serán Árgentinas

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo



///2...

MILLONES CON 00/100 (\$ 120.000.000,00), cuya copia autenticada forma parte integrante del presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por los artículos 105, inciso 7) y 135, inciso 1) de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°- Notificar al Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº

a.

1111/18

C.P. José Daniel LABROCA Ministro de Economía Dra. Fellunie Andrea BERTOWE

Franciscia de Tierre del Fuero. Anticida e teles del Altinitico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI Director Desp Adm. y Registre D.G.D.O y R.-S.L. y T. G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 1 8 2 5 9
FECHA 1 2 ABR 2018



CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA ENTRE EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Entre el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, en adelante EL FONDO, representado por el señor Presidente del Consejo de Administración, Lic. Alejandro Oscar CALDARELLI, designado por Decreto P.E.N. Nº 1270/16 por una parte, y por la otra la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en adelante LA JURISDICCIÓN, representada por la Señora Gobernadora, Dra. Rosana Andrea BERTONE, convienen en celebrar el presente Convenio de Mutuo para un PROGRAMA, conforme a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: NORMATIVA APLICABLE. El presente Convenio se lleva a cabo en el marco legal dispuesto por la Ley N° 24.855; su Decreto Reglamentario N° 924/97; el Decreto P.E.N. N° 228/98; el Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos aprobado por Resolución J.G.M. N° 427/97 y legislación concordante de EL FONDO, como también toda la legislación y las disposiciones de LA JURISDICCIÓN que resulten aplicables.

SEGUNDA: *IDENTIFICACION DEL PROGRAMA*. "PROGRAMA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL. ETAPA III.

REDES DE INFRAESTRUCTURA Y PAVIMENTACION BARRIO MALVINAS ARGENTINAS (CHACRA XIII) SEGUNDA ETAPA. CIUDAD DE RIO GRANDE. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SANEAMIENTO BARRIOS DE USHUAIA. CIUDAD DE USHUAIA. PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.".

LA JURISDICCIÓN definirá LAS OBRAS alcanzadas por este PROGRAMA y agregará a los expedientes respectivos toda la documentación que requiere la

K

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S ANIBALDI Director Desy. Adm. y Registri D.O.D. v R.-S.L. y T.



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº 18259
FECHA 12 ABR 2018

Bornt C., T., Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

normativa vigente, la que se considera formando parte integrante del presente Convenio de Mutuo.

TERCERA: OBJETO. EL FONDO asistirá al financiamiento de LAS OBRAS que integren el PROGRAMA hasta agotar el monto del presente, a realizarse en la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, cuyos requisitos legales y técnicos serán debidamente evaluados y cumplimentados por LA JURISDICCIÓN, de conformidad con la normativa mencionada en la Cláusula PRIMERA, como también evaluados por las áreas técnicas de EL FONDO y aceptados por el Consejo de Administración de EL FONDO al tratar cada Resolución de Crédito individual.

CUARTA: MONTO DEL PRESTAMO. EL FONDO, con fondos bajo su administración, otorga en calidad de préstamo a LA JURISDICCIÓN, hasta la suma de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES (\$ 120.000.000.-), monto que incluye los Gastos de Auditoría y Administración de los Instrumentos Financieros conforme la Cláusula TRIGESIMOSEPTIMA, los que serán calculados en cada Resolución de Crédito que se impute al PROGRAMA.

Se deja constancia que de conformidad con la Ley Provincial N° 1.193, de esta suma total, la suma de PESOS SETENTA MILLONES (\$ 70.000.000.-) se destinará a la ejecución de la obras de "REDES DE INFRAESTRUCTURA Y PAVIMENTACION BARRIO MALVINAS ARGENTINAS (CHACRA XIII) SEGUNDA ETAPA, CIUDAD DE RIO GRANDE", y la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000.-) se destinará a la ejecución de las obras de "INFRAESTRUCTURA Y SANEAMIENTO BARRIOS DE USHUAIA. CIUDAD DE USHUAIA".

LA JURISDICCIÓN se compromete a utilizar, con carácter exclusivo, el préstamo para el fiel cumplimiento del objeto del presente Convenio.

A requerimiento de LA JURISDICCIÓN el Consejo de Administración, cuando así corresponda, aprobará las Resoluciones de Crédito correspondientes a cada

ES COPIA FIEL DEL GRIGINAL

Marcos S. ANIBALDI Director Desp. Adm. y Registro D.G.B.C. y R.-S.L. y T.

G. T. F.

convenio registrado bajo nº... 18259

FECHA. 1.2 ABR 2018

Domingo Enrique GONZALEZ Subdirector General de Despacrio, Control y Regilitro - S.L. y T.

OBRA con imputación al monto acordado precedentemente y hasta agotar el mismo.

Las Resoluciones de Crédito serán notificadas fehacientemente a LA JURISDICCIÓN, a los fines de poder emitir certificados contra el monto de las mismas.

DE LA MANIFESTACION DEL REPRESENTANTE LEGAL QUINTA: JURISDICCIÓN. El representante legal de LA JURISDICCIÓN manifiesta que: a) la presente operación está debidamente encuadrada en las normas provinciales vigentes; b) no existe dentro del ámbito provincial impedimento legal alguno que implique restricción, prohibición o impedimento de alguna naturaleza respecto de la operación acordada en el presente Convenio; c) ha obtenido la pertinente autorización legislativa para el presente endeudamiento mediante la Ley Provincial N° 1.193; d) por la Ley Provincial N° 395, promulgada por Decreto P.E.P. N° 19/98, LA JURISDICCIÓN adhirió a la Ley N° 24.855 y al Decreto P.E.N. N° 924/97; e) es responsabilidad exclusiva de LA JURISDICCIÓN establecer y ejecutar todos los controles necesarios para prevenir, detectar, y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de lavado de activos o financiación al terrorismo, establecidas por las leyes y los organismos o unidades de información financiera, de carácter nacional y/o de la propia JURISDICCIÓN; y f) LA JURISDICCIÓN ha cumplido con las disposiciones del Decreto P.E.N. Nº 1731/04, conforme Resolución S.H. N° 56 de fecha 26 de marzo de 2018.

SEXTA: COMPROMISO DE LA JURISDICCIÓN. A los efectos de perfeccionar la asistencia financiera, LA JURISDICCIÓN se compromete antes del primer desembolso a presentar, si no lo hubiere hecho anteriormente, constancia de que han tomado intervención los organismos competentes que la legislación provincial determina, en orden a legitimar la obligación crediticia aqui asumida.

Asimismo, LA JURISDICCIÓN se compromete a arbitrar todos los medios necesarios, técnicos, legales, financieros y presupuestarios, a los fines de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI Director Desp Adm. y Registro D.G.D. y R.-S.L. y T.

A MA



1)

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº... 1 8 2 5 9

FECHA... 1 2 ABR 2018

Domingo Enri un GONZA, CZ Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

garantizar la culminación y puesta en marcha operativa de LAS OBRAS, debiendo remitir una nota suscripta por autoridad competente, en la que conste expresamente este compromiso.

A criterio del Consejo de Administración, la presentación de la mencionada nota podrá ser suplida por una visita de la Unidad de Auditoría de EL FONDO o de especialistas contratados al efecto que certifiquen, in situ, que LAS OBRAS se encuentran en uso o en condiciones de uso.

Cuando circunstancias especiales debidamente ponderadas lo ameriten, el Consejo de Administración podrá eximir a LA JURISDICCIÓN del cumplimiento de este requisito.

El incumplimiento de este compromiso podrá ser considerado por el Consejo de Administración, a los fines de evaluar futuros requerimientos de financiación de LA JURISDICCIÓN.

SEPTIMA: DE LA REPRESENTACION DE LA JURISDICCIÓN. ORGANISMO DE CONTRALOR - ORGANISMO EJECUTOR. LA JURISDICCIÓN designa al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios para ejercer la representación legal ante EL FONDO en todo cuanto sea necesario para la aplicación del presente PROGRAMA, en tanto que designa al Secretario de Obras Públicas de la Provincia para ejercer dicha representación en carácter de suplente. Asimismo, designará oportunamente a cada ORGANISMO EJECUTOR, el que tendrá a su cargo la representación respecto de la ejecución de CADA OBRA. LA JURISDICCIÓN manifiesta que el CONTRALOR DE LOS CERTIFICADOS será ejercido por la Dirección de Auditoría de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios de la Provincia. El reemplazo de dichos representantes y ORGANISMO DE CONTRALOR deberá ser notificado a EL FONDO en forma fehaciente y con la debida antelación.

OCTAVA: ACTAS DE REPLANTEO E INICIACION, RECEPCION PROVISORIA Y DEFINITIVA DE OBRA. LA JURISDICCIÓN deberá acompañar las Actas de Replanteo e Iniciación de cada OBRA en la que conste la fecha cierta de la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI Director Desp Adm. y Registro D.G.D.C y R.-S.L. y T. G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO Nº. 1 8 2 5 9

FECHA. 1 2 ABR 2018

Domingo Enrique GONZALEZ Subdirector General de Despacho, Control y Rughyro - S.E. y Y.

iniciación de la misma, como así también las actas en las que consten la recepción provisoria y definitiva de LAS OBRAS.

Cuando hubieran transcurrido CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la firma del presente, sin que LA JURISDICCIÓN hubiera presentado certificados de avance de obra para su desembolso, el presente Convenio de Mutuo podrá considerarse rescindido, sin requerimiento o notificación previa de ninguna indole y por el solo cumplimiento de los plazos y la expresa decisión del Consejo de Administración comunicada a LA JURISDICCIÓN, pasando LAS OBRAS, en tal caso, al Banco de Proyectos.

NOVENA: PLAZO DE INICIO DE LAS OBRAS - CADUCIDAD PARCIAL - MULTAS. El financiamiento de LAS OBRAS que conforman el PROGRAMA deberán iniciarse dentro de los DOCE (12) meses de suscrito el presente.

Caducidad parcial: Si dentro de dicho plazo no se hubiere iniciado el financiamiento de la totalidad de LAS OBRAS, podrán darse de baja aquellas no iniciadas, pasándolas al Banco de Proyectos y podrán considerarse en el futuro, a requerimiento de LA JURISDICCIÓN y en forma independiente.

Multa: Si como consecuencia de la baja de obras por aplicación del párrafo precedente, el monto resultante del financiamiento se encontrara comprendido dentro de cualquiera de las ubicaciones precedentes de la grilla, se aplicará a los saldos adeudados una tasa de interés compensatorio adicional equivalente a la diferencia de spread entre ambas. Si se hubiere iniciado más del SETENTA POR CIENTO (70%) de LAS OBRAS del PROGRAMA y aún así resultase un cambio de ubicación en la grilla, dicha multa se reducirá a un adicional del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la diferencia de spread.

DECIMA: DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA. Los certificados de avance de obra deberán ser presentados, debidamente conformados en el marco de la ley provincial, con la intervención previa del ORGANISMO EJECUTOR y del ORGANISMO DE CONTRALOR que designe LA JURISDICCIÓN. Los mismos deberán ser presentados a EL FONDO en un plazo no mayor a QUINCE (15) días

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos-S. ANIBALDI Director Desp. Adm. y Registro p.G.D.Z. y R.-S.L. y T.



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº... 1 8 2 5 9
FECHA... 1 2 ABR 2018

Domingo Enrique GONZALEZ Subdirector General de Despacho, Contact J. Augusta - S.E. J.T.

de aprobados. La documentación remitida con los certificados de avance de obra, ya sea la facturación como la rendición de los mismos, deberán cumplimentar la normativa vigente tanto de A.F.I.P. como de los Organismos de Recaudación Nacionales y Provinciales. El monto total del préstamo será desembolsado conforme a la certificación de avance de cada OBRA aprobada y presentada por LA JURISDICCION, a satisfacción de EL FONDO, y conforme las pautas que más abajo se establecen.

LA JURISDICCION deberá abonar al contratista cada certificado de avance de obra dentro de los CINCO (5) días hábiles de haber recepcionado las sumas transferidas por EL FONDO y rendir la aplicación de las mismas dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados, a partir de su efectiva acreditación en la cuenta prevista en la Cláusula DECIMOCUARTA.

EL FONDO no efectuará desembolsos hasta que LA JURISDICCION acredite la inclusión de LAS OBRAS en la Ley de Presupuesto respectiva.

DECIMOPRIMERA: COMPROMISO DE DESEMBOLSOS. EL FONDO se compromete a desembolsar mensualmente una suma máxima equivalente a la prevista en el Plan de Trabajos e Inversiones de cada OBRA, aprobado por la autoridad competente de LA JURISDICCIÓN a la fecha del primer desembolso y que formará parte del presente Convenio.

DECIMOSEGUNDA: MODIFICACIONES EN LOS CRONOGRAMAS. Cuando se produzcan modificaciones en el Plan de Trabajos e Inversiones de cada OBRA, LA JURISDICCIÓN deberá comunicarlas a EL FONDO, acompañando la documentación respectiva, aprobada por la autoridad competente. EL FONDO se reserva el derecho a modificar el Cronograma de desembolsos previsto, sin que esto implique compromiso de desembolso de importes mayores a los originariamente previstos en forma mensual y sin que implique tampoco, en ningún caso, la modificación del monto total del financiamiento.

FS COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI Director Desir Adm. y Registro D.G.D.Z. y R.-S.L. y T G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO Nº... 1 8 2 5 9

FECHA... 1 2 ABR 2018



DECIMOTERCERA: COBERTURA FINANCIERA POR REDETERMINACIONES.

Cuando el monto del contrato de LAS OBRAS a financiar se incremente por aplicación de la normativa de LA JURISDICCIÓN en materia de redeterminaciones de precios se aplicará el siguiente criterio:

EL FONDO desembolsará los certificados que incluyan redeterminaciones, hasta agotar el monto comprometido en cada Resolución de Crédito y/o ampliación que solicite LA JURISDICCIÓN.

En este caso, LA JURISDICCIÓN se compromete a proveer los fondos necesarios que garanticen la finalización de LAS OBRAS.

Se deja establecido que cuando se otorgue anticipo financiero, el valor del contrato respectivo quedará congelado en el mismo porcentaje otorgado en tal carácter.

EL FONDO no se responsabiliza por los desembolsos de mayores montos que excedan el Plan de Trabajos de cada OBRA.

DECIMOCUARTA: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS. CUENTA CORRIENTE. EL FONDO transferirá los fondos a LA JURISDICCION en forma automática, en un plazo no mayor a DIEZ (10) días corridos a partir de la recepción de los certificados de avance de obra, previo cumplimiento de los recaudos que hagan a su validez, y rendición de cuentas de los desembolsos anteriores, si los hubiere.

Este plazo quedará automáticamente suspendido si LA JURISDICCION no cumpliese con los recaudos que hacen a su validez y que deben acompañar al certificado de avance de obra, cuando ello le fuera notificado por EL FONDO. Una vez cumplido el requerimiento formulado por EL FONDO se reanudará el plazo previsto en la presente Cláusula.

LA JURISDICCION abrirá, en la respectiva Sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, una Cuenta Corriente para cada proyecto, la que será utilizada exclusivamente como receptora de fondos y pagadora de los bienes o servicios que involucre el mismo. La acreditación de los fondos efectuada por EL FONDO en dicha cuenta será prueba suficiente y definitiva del desembolso por parte de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI Director Desp Adm. y Registre D.S.D.C y R.-S.L. y T.



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº. 1 8 2 5 9
FECHA 1 2 ABR 2018

Deminio Emilipo GONZALEZ Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

éste. LA JURISDICCION no podrá transferir dichos fondos a otras cuentas de las que sea titular.

DECIMOQUINTA: DE LA FACULTAD DE AUDITAR. LA JURISDICCIÓN autoriza a EL FONDO a auditar las Cuentas Corrientes que LA JURISDICCIÓN deberá abrir conforme la Cláusula precedente y cuya apertura se compromete a notificar a EL FONDO con carácter previo a cualquier desembolso. Para ello, LA JURISDICCIÓN deberá notificar tal circunstancia al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y autorizar al Departamento Banca Fiduciaria - Fideicomisos de dicha institución financiera a entregar, a requerimiento de EL FONDO, los extractos bancarios de las cuentas corrientes mencionadas.

DECIMOSEXTA: PLAZO DE FINANCIAMIENTO. El Plazo de Financiamiento del PROGRAMA será de NOVENTA Y SEIS (96) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso o el día hábil siguiente si este fuera inhábil y se aplicará a todas LAS OBRAS que lo componen cualquiera sea su fecha de iniciación.

El Plazo de Financiamiento de cada OBRA será el plazo comprendido entre el primer desembolso de LA OBRA y la fecha de finalización establecida en el párrafo precedente.

DECIMOSEPTIMA: PLAZO DE GRACIA.

- a) DEL PROGRAMA. El FONDO concede a LA JURISDICCIÓN un Plazo de Gracia para el pago de la amortización del capital de DOCE (12) meses. Dicho plazo se computará a partir del día 23 del mes en el que se efectúe el primer desembolso o el día hábil siguiente si este fuera inhábil, destinado a cualquiera de LAS OBRAS que integran el PROGRAMA.
- b) DE LAS OBRAS QUE LO INTEGRAN. LAS OBRAS, cuyo primer desembolso sea posterior a la fecha de finalización del Período de Gracia del PROGRAMA, no gozarán del Período de Gracia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos, S. ANIBALDI Director Desp. Adm. y Registre D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

G. T. F. CONVENIO REGISTRADO

BAJO Nº. 18259 FECHA 1 2 ABR 2018



FOLIO

Domingo Enrique GONZALEZ Subdirector General de Despucho, Control y Registro - S.L. y T.

El Periodo de Gracia del financiamiento de cada OBRA no podrá exceder a ninguna de las tres fechas que se definen a continuación.

De las fechas que surjan por aplicación de los puntos subsiguientes se tomará siempre la que se cumpla en primer término:

- Fecha de Finalización del Período de Gracia del PROGRAMA definido en el primer párrafo;
- Fecha que surge de agregar, a partir de la fecha del Primer Desembolso de LA OBRA, el plazo de obra que surge del Plan de Trabajos vigente, no pudiéndose considerar a los efectos del Plazo de Gracia las eventuales ampliaciones de plazo de obra posteriores.
- Fecha correspondiente al desembolso en que se verifique el cumplimiento de la financiación total otorgada por EL FONDO, a LA OBRA, en el marco del PROGRAMA.

DECIMOCTAVA: PLAZO DE AMORTIZACION DE LAS OBRAS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA. El periodo de amortización del financiamiento de cada OBRA será el comprendido entre la fecha de finalización del Período de Gracia de cada OBRA, definido en la Cláusula DECIMOSEPTIMA y la fecha de finalización del PROGRAMA.

DECIMONOVENA: FORMA DE PAGO. Los pagos en concepto de capital e intereses compensatorios se efectuarán conforme se define a continuación:

- a) Capital: se pagará en cuotas mensuales y consecutivas, para cada OBRA, por aplicación de la Cláusula DECIMOCTAVA, redeterminadas conforme la Cláusula VIGESIMA. Los pagos se efectuarán los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente si éste fuera inhábil, durante el período de amortización que se iniciará a partir del vencimiento del plazo de gracia de cada OBRA.
- b) Intereses Compensatorios: se pagarán en forma mensual y consecutiva los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente si éste fuera inhábil, a partir del mes posterior al primer desembolso, durante el periodo total del financiamiento. El monto de intereses compensatorios de cada cuota se

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S ANIBALDI Director Desc. Adm. y Registre D.G.D.// y R.-S.L. y T.



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº... 1 8 2 5 9
FECHA... 1 2 ABR 2018

Control y Registro - S.L. y T.

calculará aplicando la tasa de interés convenida en el presente Convenio sobre los saldos deudores, redeterminados conforme lo establecido en la Cláusula VIGESIMA correspondiente al período comprendido entre la fecha del efectivo vencimiento (23 ó día hábil siguiente si éste fuera inhábil) de la cuota anterior y el día anterior a la fecha de efectivo vencimiento (23 ó día hábil siguiente si éste fuera inhábil) de la cuota respectiva.

En el caso de que se aplique la multa de la Cláusula NOVENA, a los efectos del cálculo del interés compensatorio adicional, se utilizará igual criterio.

Para la primera cuota de intereses compensatorios, el monto se calculará desde la fecha del primer desembolso hasta el día anterior a la fecha del primer vencimiento efectivo (23 ó día hábil siguiente si éste fuera inhábil).

VIGESIMA: REDETERMINACION DE SALDOS DEUDORES. A partir del primer desembolso y hasta la cancelación del crédito, los saldos deudores serán redeterminados mensualmente, en función de la variación del Indice del Costo de la Construcción Nivel General publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS. La redeterminación se realizará en cada oportunidad, aplicando la siguiente fórmula:

Donde:

K : Saldo deudor redeterminado al inicio del mes t. t

K : Saldo deudor a la finalización del mes t-1 o sea el mes inmediato anterior
 t-1 al mes t.

ICC : Indice del Costo de la Construcción Nivel General correspondiente al mes t-1 t-1.

ICC : Indice del Costo de la Construcción Nivel General correspondiente al mes t-2 t-2.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI Director Devig. Adm. y Registra D.G.D.C y R.-S.L. y T.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO BAJO Nº... 1 8 2 5 9 FECHA... 1 2 ABR 2018

Domingo Enrique GONZACEZ Subdirector General de Despacho, Control y Royalto - S.L. y T.

La mencionada fórmula se aplicará con un tope anual nominal del DIECISIETE POR CIENTO (17% TNA), entendiendo como anualidad, el año calendario.

VIGESIMOPRIMERA: INTERESES COMPENSATORIOS. LA JURISDICCIÓN pagará en concepto de intereses compensatorios la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América a DIEZ (10) años más un margen del TRES COMA SETENTA POR CIENTO (3,70%) anual (370 puntos básicos) o la tasa LIBO de TRESCIENTOS SESENTA (360) días más un margen del TRES COMA SETENTA POR CIENTO (3,70%) anual (370 puntos básicos), de las dos la mayor. Esta tasa de interés se aplicará sobre los saldos deudores redeterminados según la Cláusula VIGESIMA.

VIGESIMOSEGUNDA: FUENTES DE INFORMACION Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERES COMPENSATORIO. La tasa de interés del préstamo será igual a la tasa que, en cada caso corresponda, conforme lo establecido en la Ciáusula VIGESIMOPRIMERA. La tasa LIBO de TRESCIENTOS SESENTA (360) días y la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América a DIEZ (10) años, correspondiente al quinto día hábil anterior a la fecha de la firma del presente Convenio, serán las informadas por Reuter o la institución que las partes acuerden, si ésta cesara en ese servicio. La tasa de interés compensatorio será ajustada trimestralmente. En cada ajuste de tasas se tomará la tasa correspondiente al quinto día hábil anterior al día 23 en el que se produce el referido ajuste.

VIGESIMOTERCERA: INTERESES PUNITORIOS. En caso de incumplimiento en tiempo y forma del pago de los servicios de amortización o intereses, LA JURISDICCIÓN deberá abonar a partir de la mora y hasta el efectivo pago y en adición a los intereses compensatorios, un interés punitorio equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de interés compensatorio.

ES COPIA FIEL DEL DRIGINAL

Marcos S. ANIBALDI Director Desp. Adm. y Registro D.Q.D.C v R.-S.L y T.



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº. 1 8 2 5 9
FECHA. 1 2 ABR 2018

Domingo Enrique GONZALEZ Subdirector Gent rat de Daspacho, Control y Supplies - Sum y 1.

VIGESIMOCUARTA: APLICACION DE LAS TASAS DE INTÉRES COMPENSATORIO Y PUNITORIO. Las tasas establecidas en las Cláusulas VIGESIMOPRIMERA y VIGESIMOTERCERA serán aplicadas bajo el concepto de tasas nominales anuales en un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

VIGESIMOQUINTA: IMPUTACION DE LOS PAGOS. Todo pago realizado por LA JURISDICCIÓN se imputará en primer término a los intereses compensatorios y luego a las cuotas de capital. En caso de existir cuotas atrasadas, los pagos se imputarán en primer término a los intereses punitorios, en segundo término a los intereses compensatorios y, finalmente, a las cuotas de capital. Dentro de cada una de las imputaciones señaladas, los pagos se aplicarán a los saldos más antiguos.

VIGESIMOSEXTA: GARANTIA. LA JURISDICCIÓN se compromete a mantener disponible a partir del día de la fecha y hasta la definitiva cancelación del préstamo, los fondos coparticipables suficientes para hacer frente a las obligaciones generadas por el presente Convenio. Estas obligaciones incluyen el monto de la cuota de amortización, intereses compensatorios, punitorios y gastos. LA JURISDICCIÓN garantiza la devolución del crédito obtenido de EL FONDO con los porcentajes o montos establecidos en los Artículos 3º, incs. b) y c) y 4º de la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias o la que lo sustituya, garantia que es otorgada a favor de EL FONDO, conforme surge de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Provincial mediante la Ley Provincial N° 1.193 (cuya copia legalizada será acompañada por LA JURISDICCIÓN). Dicha garantía deberá ser registrada por LA JURISDICCIÓN ante: I.- la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA y II.- notificación al BANCO DE LA NACION ARGENTINA. LA JURISDICCIÓN procederá a notificar a EL FONDO las registraciones efectuadas. EL FONDO no realizará desembolsos hasta tanto las garantías no estén debidamente registradas y notificada ante los organismos citados en los puntos I y 11.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI Director Desp Adm. y Registro 5.G.D.C y R.-S.L. y T.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO BAJO Nº. 1 8 2 5 9 FECHA 1 2 ABR 2018

Dorbinuo Turkeur COS // EZ Subdirector General de Despacho, Control y Ragis/o - S.L. y T. FOLIO

VIGESIMOSEPTIMA: EJECUCION DE LA GARANTIA. Para el supuésto en que deba ejecutarse la garantía referida en la Cláusula anterior, los fondos deberán ingresar en la Cuenta Corriente Especial en Pesos Nº 281163/3 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, o en aquella cuenta bancaria que especificamente indique el eventual cesionario del crédito, en función de lo establecido en la Cláusula CUADRAGESIMOCUARTA.

VIGESIMOCTAVA: SUSTITUCION O COMPLEMENTACION DE GARANTIAS.

Para el supuesto que alguna modificación al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos eliminare o disminuyere la garantía aquí comprometida, EL FONDO podrá exigir a LA JURISDICCIÓN la sustitución o complementación de garantías, en cuyo caso LA JURISDICCIÓN deberá sustituirla o complementarla por otra a satisfacción de EL FONDO, dentro de los QUINCE (15) días y en la proporción debida. Ello en un todo de acuerdo con lo establecido por el primer parrafo del Artículo 11 de la Ley N° 24.855. Si en dicho plazo LA JURISDICCIÓN no sustituyere o complementare la garantía en las condiciones previstas, EL FONDO podrá considerar caduco el presente Convenio y exigir la totalidad de las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. A todo efecto, LA JURISDICCIÓN responde con la totalidad de su patrimonio por las obligaciones asumidas en el presente Convenio.

VIGESIMONOVENA: MODIFICACIONES DE OBRA Y OTROS MAYORES COSTOS.

a) MODIFICACIONES DE OBRA. EL FONDO no asume obligación alguna por la generación de mayores costos derivados de las eventuales modificaciones de obra que apruebe LA JURISDICCIÓN durante la ejecución de la misma. Todas las modificaciones de LAS OBRAS, aún aquellas que no impliquen alteraciones en el monto del contrato de obra o que no impliquen requerimientos adicionales de financiamiento por parte de LA JURISDICCIÓN hacia EL FONDO, y cuya aprobación es de exclusiva responsabilidad de LA JURISDICCIÓN, deberán ser puestos en conocimiento de EL FONDO previo a su ejecución.

~

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. AMBALDI Director Desp. Adm. y Registro D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº. 18259
FECHA. 12 ABR 2018

Domingo Enrique GONZALEZ Subdirector Geroral de Despacho, Control y Euplairo - S.L. y Y.

EL FONDO resolverá si continúa con el financiamiento de la respectiva OBRA. Igual criterio deberá aplicarse cuando se trate de modificaciones introducidas a los pliegos de licitación, con posterioridad a su evaluación por EL FONDO.

b) MAYORES COSTOS POR OTROS CONCEPTOS. EL FONDO no abonará adicionales de ninguna índole, gastos improductivos ni intereses por ningún concepto, etc., que puedan surgir en la ejecución de LAS OBRAS, los que serán asumidos por LA JURISDICCIÓN, la que deberá tomar con suficiente antelación las previsiones necesarias para evitar la paralización de LAS OBRAS.

TRIGESIMA: PAGOS ANTICIPADOS. Previa notificación escrita a EL FONDO, con por lo menos TREINTA (30) días de anticipación, LA JURISDICCIÓN podrá realizar pagos antes de su vencimiento, siempre y cuando no adeude suma alguna. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

TRIGESIMOPRIMERA: CANCELACION ANTICIPADA. LA JURISDICCIÓN podrá cancelar anticipadamente en forma total los saldos deudores y las demás sumas adeudadas, en cualquier momento durante la vigencia del mismo.

TRIGESIMOSEGUNDA: SUSPENSION DE LA ASISTENCIA FINANCIERA. REAJUSTE DEL MONTO DEL CREDITO. EL FONDO podrá suspender la asistencia financiera comprometida con LA JURISDICCIÓN en cada caso, sin perjuicio de los derechos que le correspondan, cuando hubiere constatado incumplimientos relativos a: a) las condiciones de adhesión o los contratos celebrados; b) los pagos a contratistas y proveedores de LAS OBRAS financiadas; c) el destino de los fondos; d) imposibilidad sobreviniente de realización de LAS OBRAS no imputable a LA JURISDICCIÓN; e) cuando LA JURISDICCIÓN se encontrare en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con EL FONDO; y f) mora en las rendiciones prevista en la Cláusula DECIMA.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marces S. ANIBALDI Director Desp. Adm. y Resource p.G.D.C. y R.-S.L. y T. G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO Nº. 1 8 2 5 9

FECHA. 1 2 ABR 2018



La suspensión se aplicará transcurridos QUINCE (15) dias corridos de intimada fehacientemente LA JURISDICCIÓN a regularizar el o los incumplimientos y siempre que no fueren subsanados dentro de dicho plazo.

El FONDO dará de baja el saldo de la asistencia financiera no utilizado en relación a cada OBRA en forma automática y sin requerimiento previo de ninguna índole, cuando las razones que motivaran la suspensión de la asistencia financiera no fueran removidas dentro de los NOVENTA (90) días corridos de notificada la suspensión. Tal circunstancia se comunicará a LA JURISDICCIÓN y a las reparticiones pertinentes, a fin de liberar en su proporción el cupo de garantía y de participación en EL FONDO.

Producida la baja, el monto de este Mutuo quedará consolidado en las sumas efectivamente desembolsadas por EL FONDO.

TRIGESIMOTERCERA: INCUMPLIMIENTO DE LA JURISDICCIÓN. En caso de que LA JURISDICCIÓN dejare de ejecutar alguna de LAS OBRAS o incumpliera en forma manifiesta los plazos de ejecución de las mismas, o cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Convenio, EL FONDO estará facultado para dar por decaído este acuerdo respecto de dicha OBRA, con derecho a exigir el pago de todas las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. En situaciones especiales, y a criterio del Consejo de Administración, EL FONDO podrá reducir el monto del préstamo a la efectiva suma que haya desembolsado en el marco de la respectiva Resolución de Crédito. En tal caso, notificada la decisión a LA JURISDICCIÓN, ésta deberá cancelar el importe adeudado en concepto de capital e intereses en: a) SEIS (6) cuotas redeterminadas, mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera del CINCUENTA POR CIENTO (50%) o menos, y b) NUEVE (9) cuotas redeterminadas, mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

En situaciones especiales, y a criterio del Consejo de Administración, EL FONDO podrá reducir el monto del préstamo a la efectiva suma que haya desembolsado, en cada OBRA, manteniendo en tal caso, las condiciones del presente Mutuo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI Director Desp. Adm. y Registro D.G.D.Z. y R.-S.L. y T.



g. t. f. convenio registrado bajo nº 18259 fecha 12 ABR 2018

Dosaleno III. lique (SCOTT I III. Saucinector Simerai de Jospicano, Control y Hagistro - S.L. y T.

TRIGESIMOCUARTA: MORA. En el supuesto que LA JURISDICCIÓN incumpliera cualquiera de los pagos estipulados, la mora se producirá en forma automática, de pleno derecho y por el sólo vencimiento de los plazos, sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial. EL FONDO estará facultado para aplicar el interés punitorio pactado en la Cláusula VIGESIMOTERCERA sobre los saldos deudores de capital que se hallasen en mora, durante el período que fuesen impagos.

TRIGESIMOQUINTA: AUDITORIA - RENDICION DE CUENTAS. El Consejo de Administración de EL FONDO podrá disponer la realización de Auditorías cuando lo estime necesario, con la finalidad de controlar, con ajuste a los proyectos de obra que originan este Mutuo: a) si LAS OBRAS realizadas guardan correspondencia con los desembolsos efectuados, y b) las rendiciones de cuentas que presenta LA JURISDICCIÓN a EL FONDO.

A tales fines, LA JURISDICCIÓN se compromete a facilitar el acceso a los lugares y obras de los proyectos y a exhibir la información, elementos, comprobantes y documentos que EL FONDO estime necesarios.

El enfoque de las labores descriptas anteriormente y la evaluación de los proyectos previa a su financiamiento no reemplaza ni complementa la responsabilidad civil del Proyectista, del Director de Obra, de la Empresa Constructora o su Representante Técnico ni del Comitente, dadas las limitaciones del trabajo de EL FONDO y de la indelegabilidad de las responsabilidades que tienen las figuras antes citadas.

TRIGESIMOSEXTA: ROL DE EL FONDO. Se deja constancia que EL FONDO actúa en la operación meramente como agente financiero y no se responsabiliza bajo ningún concepto de los problemas que pudieran derivarse por eventuales deficiencias en el desarrollo o terminación de LAS OBRAS, como así tampoco de cualquier otro reclamo que por cuestiones conexas pudiera ser presentado por personas o sectores interesados.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Director Bean Adm. y Registre D.G.D.C. y R.-S.L. y T. G.T.F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO Nº. 18259

FECHA 12 ABR 2018

Domingo Enriquo GONZALEZ Subdirector General de Daspacho, Conkoly Rugbiro - S.L. y T.

TRIGESIMOSEPTIMA: GASTOS DE AUDITORIA Y ADMINISTRACION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS. LA JURISDICCIÓN autoriza a EL FONDO a desembolsar y percibir el importe por este concepto previsto en la Cláusula CUARTA, en forma individual por cada uno de los financiamientos, conjuntamente con el primer desembolso por parte de EL FONDO de cada una de LAS OBRAS que integran el PROGRAMA, el que no se deducirá en ningún caso.

TRIGESIMOCTAVA: CARTEL DE OBRA. Se deja establecida la obligación de LA JURISDICCIÓN de hacer mención en el cartel de obra que esta se realiza con la financiación del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA.

TRIGESIMONOVENA: DE LA EXENCION DE IMPUESTOS. EL FONDO manifiesta estar exento de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, en virtud del Artículo 12 de la Ley Nº 24.855. LA JURISDICCIÓN ha adherido a lo sugerido en dicha ley eximiendo de todos sus impuestos, tasas y/o contribuciones que pudieran gravar el presente Convenio, como asimismo toda la operatoria emergente del mismo.

CUADRAGESIMA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá vigencia hasta la total cancelación de las sumas adeudadas.

CUADRAGESIMOPRIMERA: COMISION DE CONCILIACION. Para el supuesto que se generare alguna controversia respecto de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan, como paso previo a la instancia judicial, conformar una Comisión ad-hoc integrada por TRES (3) miembros de cada una de las partes, designados por sus respectivas autoridades, las que tendrán como función unificar criterios para la solución de los conflictos que eventualmente se planteen, en el plazo perentorio máximo de SESENTA (60) días.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Director (Sesp. Adrill y Registre D. S.D.C. y R.-S.L. y T.



G.T.F.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº... 1.8. 2.5.9

FECHA... 1.2. ABR. 2018

Saucinector to: Toral on Despaceno, Control y Highstro - S.L. y T.

CUADRAGESIMOSEGUNDA: SALDOS NO UTILIZADOS. Una vez abonado el último certificado de cada financiamiento o suscripta el Acta de Recepción Provisoria, los saldos no desembolsados correspondientes a cada OBRA, de existir, podrán ser reasignados a otra de LAS OBRAS del PROGRAMA, subsistiendo las demás obligaciones de LA JURISDICCIÓN hasta la total cancelación del monto efectivamente desembolsado.

Igual criterio se aplicará en las consolidaciones previstas en las Cláusulas TRIGESIMOSEGUNDA Y TRIGESIMOTERCERA.

En todos estos casos, el Consejo de Administración de EL FONDO aprobará las correspondientes Resoluciones de Débito y/o Crédito, en caso de corresponder.

CUADRAGESIMOTERCERA: TRIBUNAL COMPETENTE. Ante cualquier controversia, las partes se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido por el Artículo 117 de la Constitución Nacional.

CUADRAGESIMOCUARTA. CESION DEL CREDITO: EL FONDO podrá transferir el presente crédito y su garantía, por cualquiera de los medios previstos en la Ley y sus normas reglamentarias, adquiriendo él o los cesionarios los mismos derechos y/o acciones que posee EL FONDO en virtud de este contrato. En el caso de cesión en los términos de los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación a LA JURISDICCION y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo al artículo 72 de la Ley precitada. LA JURISDICCION expresamente acepta que tal como lo prevé la mencionada norma, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma, que no será necesaria la notificación a LA JURISDICCION y que solo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en dicho artículo.

CUADRAGESIMOQUINTA: DOMICILIOS. A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieren resultar de este Convenio, las partes constituyen ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Oos S ANIBALDI Dest. Adm. y Registro J.G.D.C. v.R.-S.L. y T. G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº... 1. 8. 2. 5. 9
FECHA... 1. 2. ABR. 2018



los siguientes domicilios especiales, a saber: EL FONDO en Av. Leandro N. Alem N° 1074, 6° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y LA JURISDICCIÓN en San Martín N° 450, 1° piso, Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

De conformidad, ambas partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 28 días del mes de marzo de 2018.

Maldur -

ES COPIA FIEL DED ORIGINAL

n arcos S. ANIBALDI Luor Desg Adm. y Registre D. B.D. y v.R.-S.L. y T.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI Premor Desc. Adm. y Registre G D 9-S.L. y T.